



RAD. 2022-00211. Informe secretarial. Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por DARIO RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ contra COLFONDOS S.A. Y OTRAS, dándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220021100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARIO RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADA: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 6 de diciembre de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 30 de noviembre de 2022 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades allí señaladas.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por DARIO RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita a la doctora Angélica María Solano López como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por DARIO RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR la doctora Angélica María Solano López como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza